

VIOLACIONES DDHH EN PROYECTOS EXTRACTIVISTAS EN HONDURAS

El presente Informe de DDHH es el esfuerzo de la Asociación Nacional de Fomento a la Agricultura Ecológica (ANAFAE) forman parte de la asociación 34 organizaciones presentes en todo el país. Alianza Hondureña ante el Cambio Climático (AHCC) es un espacio de articulación e incidencia política en temáticas ligadas al cambio climático, forman parte 4 redes nacionales e internacionales, y 17 organizaciones que trabajan desde la perspectiva de justicia climática y derechos humanos. Centro Hondureño de Promoción al Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC) es una organización comprometida con el desarrollo y defensa de comunidades amenazadas por proyectos extractivistas en todo el país. Forma parte además de la Coalición Nacional de Redes Ambientales de Honduras; la Fundación Nacional Pico Bonito (FUNAPIB), organización que se dedica a la conservación del parque nacional Pico Bonito.

*Al Consejo de
Derechos Humanos
de Naciones Unidas
19° sesión Grupo de
Trabajo EPU, 2015*

La información contenida en el presente informe se sustenta en la experiencia de las organizaciones de desarrollo y derechos humanos que acompañan a las comunidades afectadas por los proyectos mineros e hidroeléctricos durante los procesos jurídicos y de movilización social, en los resultados de investigaciones puntuales sobre esta problemática y las denuncias públicas de las mismas organizaciones locales y municipales que han asumido la defensa de sus territorios.

I. Contexto General.

En el período correspondiente 2010-2014 Honduras se ha caracterizado por un contexto de violencia generalizada, empobrecimiento de la población y por decretos inconstitucionales¹ y violatorios de derechos humanos.

En algunos casos organismos y representantes del Sistema Interamericano de Naciones Unidas han expresado: “La impunidad sigue reinando en Honduras en los casos de amenazas, hostigamiento y violencia contra periodistas y defensores de derechos humanos”²; “La información recibida sobre Honduras durante 2012 refiere a situaciones estructurales que la CIDH observa con especial preocupación. En particular, la situación de seguridad ciudadana, la independencia del poder judicial y las debilidades en la administración de justicia asociadas a altos índices de impunidad, la discriminación y marginación de sectores de la sociedad”³; La CIDH expresa preocupación, en su informe anual 2013, acerca de la persistente amenaza que supone para los pueblos indígenas la implementación de proyectos como explotaciones mineras y madereras, represas hidroeléctricas, macro complejos turísticos y las conocidas como “ciudades modelo”.⁴

Las concesiones para proyectos de explotación de recursos naturales despojan a las comunidades de sus territorios y bienes comunales dejándolas sin los más elementales medios de producción como el agua, la tierra, los bosques y la biodiversidad; también de los sitios ceremoniales que forman parte de su identidad cultural.

Bajo este marco de despojo Honduras ha concesionado a junio de 2013 un total de 91 proyectos mineros metálicos⁵. La duración de estas concesiones son como mínimo de 15 años y pagando a penas 3.5 dólares por hectárea al año.

En el caso de los ríos, a partir del 2010, se aprobaron 40 contratos a empresas privadas para la generación de energía eléctrica y se autorizaron proyectos de construcción de represas hidroeléctricas. Solo en territorios de los pueblos indígenas Lencas, Pech, Tawahka, Misquito, Tolupán y Garífuna se constatan 21 proyectos hidroeléctricos.⁶

¹ Artículo 64 de la Constitución de la República. No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidas en la constitución.

² Declaraciones realizadas en abril del año 2014 por los Relatores Especiales de la ONU sobre la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya.

³ Informe 2012 de la CIDH, Capítulo IV Honduras.

⁴ Informe sobre las afectaciones socioambientales de megaproyectos presentado por CEHPRODEC y otras organizaciones en el 149 período de sesión de la CIDH en el 2013.

⁵ Análisis de CEHPRODEC basado en información de INHGEOMIN, Octubre 2013

⁶ Informe presentado a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de la audiencia sobre Consulta previa y Megaproyectos en Honduras. Véase: *El Derecho a la Consulta, acciones penales en contra de funcionarios estatales y criminalización social*. Pág. 17

Para fines del presente informe se ha tomado de manera específica los casos de explotación minera a cielo abierto en el Valle de Siria por la empresa Entremares; explotación minera subterránea en la Comunidad del Tránsito y el aprovechamiento de las aguas del Río Zapotal por la empresa hidroeléctrica Aurora S.A. de C.V en el municipio de San José en el departamento de La Paz.

I.I Denuncias y violaciones a los derechos humanos en el Valle de Siria sin respuesta en más de 14 años.

El Valle de Siria está situado en el departamento de Francisco Morazán, a unos 70 km de la capital, Tegucigalpa. La actividad minera a cielo abierto inicio en el año 2000 por Entremares, empresa subsidiaria de Gold Corp Inc. de Canadá. La mina se llama San Martín y afecta directamente a tres municipios que conforman el mencionado valle (El Porvenir, San Ignacio y Cedros).

La población aproximada del Valle a pocos años del inicio de las operaciones era de alrededor de 42 mil personas que en su mayoría se dedicaban a la agricultura especialmente la caficultura, la ganadería, el comercio y servicios en general.

Los pobladores afectados se organizaron alrededor del Comité Ambientalista del Valle de Siria (CAVS). Entre las denuncias y las exigencias del comité destacaron desde sus inicios la ilegalidad en el otorgamiento de la concesión; las descargas de sustancias tóxicas en fuentes de agua; la falta de medidas de protección y mitigación para evitar impactos en la salud y el ambiente; al mismo tiempo que exigían a la empresa minera por el resarcimiento a las víctimas y se demandara por los delitos ambientales.

Estas demandas promovidas durante 14 años no han sido respondidas por el Estado de Honduras, e irónicamente, continúa otorgando concesionamientos sin que exista una legítima y verdadera consulta a las comunidades. Asimismo se carece de estudios de impacto ambiental realizados de manera independiente. La institucionalidad pública encargada de dar seguimiento a las actividades mineras del país carece de capacidad técnica y logística para el cumplimiento de su labor.

La empresa Entremares cerró operaciones el 2008⁷ sin que se le exigiera cumplimiento de acuerdos contenidos en el ya limitado e insuficiente Plan de Cierre; y de sancionar por los delitos y faltas cometidas al Estado de Honduras y a las víctimas por daños ocasionados por la contaminación.

I.II. Mina Subterránea en el Tránsito sin solución que evite alto grado de conflictividad.

La actividad minera subterránea ubicada al suroeste de la aldea de El Tránsito, municipio de Nacaome, departamento de Valle se intensificó en el 2012. A partir de esos momentos pobladores de la comunidad han denunciado contaminación de una importante fuente de agua para la irrigación de cultivos de pequeños productores que dependen de sus labores agrícolas, además de las perturbadoras detonaciones con dinamita y que provocan daños a las viviendas.

⁷ Sin embargo continúa su presencia en la zona al crear la Fundación San Martín y queda pendiente de explotar 13,600 has. Que forman parte de la concesión total otorgada por el Estado.

Adicionalmente la explotación minera de El Tránsito, al ser ilegal, carece de procedimientos de monitoreo técnico-ambiental y no considera condiciones mínimas de seguridad laboral.

Es ilegal su actividad porque el Estado de Honduras le otorgó el concesionamiento de explotación a la Compañía Minera Cerros del Sur. Empresa que la dejó en abandono desde hace varias décadas y los actuales explotadores del mineral carecen de los permisos y compromisos correspondientes con el Estado y las comunidades afectadas.

I.III Irregularidades cometidas en el otorgamiento de concesión a empresa hidroeléctrica Aurora.

Intervención de empresa hidroeléctrica Aurora S.A. de C.V. desde el año 2007 en comunidades indígenas⁸ y en zonas declaradas protegidas por ser fuentes abastecedoras de agua para varios municipios.

Miembros de las comunidades de Aguacatal, Granadillas, Zapotal y Linderos en la montaña del Jilguero; de los municipios indígenas de San José, Chinacla, Santa María y San Pedro de Tutule en el Departamento de la Paz, se han organizado en la Red de Sociedad Civil para defender su derecho al agua violentados por el Estado de Honduras al otorgar de manera ilegal al concesionar el río Zapotal en el 2009 durante el golpe de estado.

Entre las ilegalidades se señala que el representante y administrador de la empresa es el esposo de la actual vicepresidenta del Congreso Nacional, Gladys Aurora López. En el período anterior (2010-2013) fungió como diputada y secretaria del mismo Congreso. Situación anómala porque el otorgamiento del concesionamiento y la contratación para la producción de energía se da durante su condición de funcionaria pública y en la misma ley de minería se inhabilita a funcionarios del Estado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; y segundo de afinidad y sus cónyuges⁹.

Además la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) le otorgó licencia ambiental a la empresa antes que la Comisión Nacional de Energía (CNE) dictaminara sobre el otorgamiento del contrato de compra/venta de energía tal como lo demanda la ley.

La sociedad civil organizada de San José solicitó a la corporación municipal la realización de un cabildo abierto para consultar su aceptación o rechazo del proyecto hidroeléctrico. La empresa Aurora presentó oposición legal ante el Tribunal Supremo Electoral, alegando vicios en la convocatoria a cabildo abierto municipal, obteniendo respuesta favorable, por lo cual ordenó (el TSE) la suspensión de dicho cabildo abierto, entretanto, una comisión investigara los alcances de la oposición.

Como la consulta no se realizó el alcalde informó a la población que la orden del TSE era de no realizar la consulta nunca más y en acto de abuso de autoridad el Alcalde Municipal le otorgó el permiso de construcción a la empresa. Ante las evidentes violaciones a los derechos de los pueblos la Red de Sociedad Civil interpuso denuncia en la Fiscalía Especial de las Etnias en el 2011. A la fecha existe un requerimiento fiscal y orden de captura sin cumplirse contra el ex ministro del

⁸ Las aldeas afectadas son Aguacatal, Granadillas, Zapotal y Linderos en la montaña del Jilguero (área protegida) por ser zona productora de agua donde se abastecen municipios indígenas de San José, Chinacla, Santa María y San Pedro de Tutule en el Departamento de la Paz.

⁹ Ley General de Minería Capítulo IV, artículo 75 incisos a,b,c,d y e.

Ambiente, que fungió en el periodo del gobierno de facto de Roberto Micheletti Bain, por otorgar licencia ambiental a la Empresa Inversiones Aurora sin que se realizara la consulta a las comunidades. De igual manera se espera el requerimiento fiscal contra el actual alcalde municipal.

A pesar de las denuncias interpuestas ante los organismos estatales como la Fiscalía de las Etnias, los tribunales locales y las instancias administrativas, ninguna ha realizado las diligencias correspondientes para restituir y garantizar los derechos negados a las comunidades de los pueblos indígenas.

II. Marco Jurídico e Institucional que promueve la violación de derechos humanos.

Durante el Gobierno de Facto producto del Golpe de Estado en 2009 se aprobó el Decreto 233-2010 que derogó los decretos ministeriales 001-96 y 158-2009 que prohibían los proyectos hidroeléctricos en áreas protegidas¹⁰ posibilitando que en el siguiente gobierno (2010-2013) presidido por Porfirio Lobo Sosa se aprobaran leyes que favorecieron el concesionamiento de los ríos, la construcción de represas, la explotación minera, la exploración de hidrocarburos y la aprobación de los Regímenes Especiales de Desarrollo (RED) o “Ciudades Modelo”¹¹.

La Ley General de Aguas, reformada también durante el 2009, promueve el concesionamiento del agua a terceros y a partir de este marco legal se conceden el siguiente año 40 contratos a empresas privadas de generación de energía eléctrica y la construcción de represas sin que las comunidades indígenas hayan sido consultadas previamente¹²

La ley General de Minería Decreto 32-2013 permite una estabilidad jurídica para las empresas que explotan minerales sin importar los derechos fundamentales de las personas como la vida, la alimentación y la seguridad sobre la tenencia de la tierra.

Permite que las empresas mineras utilicen toda el agua que este dentro o fuera de la concesión¹³ a pesar de que existen restricciones para su uso en la misma ley de minería¹⁴, Ley General del Ambiente¹⁵ y la Constitución de la República¹⁶; sin embargo de manera contradictoria la ley de

¹⁰ Informe presentado a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de la audiencia sobre Consulta previa y Megaproyectos en Honduras. Pág. 4

¹¹ La presentación de recursos de inconstitucionalidad al proyecto de “Ciudades Modelo” por parte de grupos de sociedad civil en la Corte Suprema de Justicia obligo al gobierno reformar el proyecto presentándolo ahora como Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) manteniendo en esencia la misma naturaleza y la Corte Suprema sobreeseyó el caso argumentando que no se violaba la integridad nacional.

¹² Tomado del informe a la CIDH

¹³ Artículo 53 de la Ley General de Minería referente a los derechos de los concesionarios en uso de la superficie, de las aguas y de la confidencialidad de información técnica y estados financieros.

¹⁴ Artículo 48 de la ley en referencia a las zonas de Exclusión como áreas protegidas declaradas, zonas productoras de agua declaradas..

¹⁵ Artículo 64 prohibición a la empresa minera de verter desechos tóxicos y no tóxicos sin su debido tratamiento para evitar perjudicar la salud humana; Artículo 92 considera como delito ambiental la descarga contaminantes peligrosos que pueden causar la muerte o daño a la salud humana o al ecosistema.

¹⁶ Artículo 145 Constitución de la República hace hincapié en la preferencia del uso del agua para consumo humano y lo declara como un derecho humano.

minería permite la extracción de minerales en zonas productoras de agua y zonas de reserva natural cuando no están declaradas e inscritas en el Catalogo de Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Instituto de la Propiedad Inmueble, instancia que en realidad no opera en la estructura institucional. Se suma a esto, la posibilidad de acceso a zonas declaradas exentas de explotación minera en algún momento al determinar que la exclusión de territorios no es permanente¹⁷

La definición de zonas de exclusión según la ley deja sin protección el 90%¹⁸ de las consideradas áreas protegidas del país. Sin mencionar las zonas productoras de agua y reserva natural que de igual manera están fuera de los requisitos administrativos engorrosos y amañados de las instituciones públicas encargadas de declararlas como zonas de reserva o como áreas productoras de agua. Deja además abierta la posibilidad de conceder una explotación a cielo abierto prácticamente a perpetuidad pues no establece períodos máximos de aprovechamiento¹⁹.

El mecanismo de consulta planteada en la nueva ley de minería, violenta el derecho que los pueblos tienen a una consulta Previa, Libre e Informada pues según la ley esta se realizara después que el Estado ha firmado tres tipos de contratos con la empresa minera (contrato de concesión, contrato de prospección y contrato de exploración) violentando principios constitucionales y convenios internacionales. Las comunidades afectadas se percatan de la actividad de empresas mineras hasta el momento en que se inicia la explotación y el Estado aduce que ya existe una relación contractual entre el Estado y el ente privado, y que por lo tanto, ya no es posible dar marcha atrás. De manera explícita la ley de minería menciona la consulta en el momento previo a la concesión de explotación²⁰.

Convocan en algunos casos a reuniones que terminan en la engañosa firma de acuerdo de la población a la intervención empresarial. En todos los casos no se otorga información sobre las actividades de las empresas y no se exponen los mecanismos para la denuncia de la población por daños a la vida, al ambiente y otros que perjudican los medios de vida. Se violenta el derecho a la información declarando como confidencial la información técnica y financiera de los proyectos mineros²¹.

El manejo y uso de las fuentes de agua en la explotación minera queda desapercibida en la Ley General de Aguas otorgando su regulación en la Ley de Minería y es solamente en la ley ambiental que considera un delito la descarga de tóxicos que perjudiquen el ambiente.

¹⁷ Ver artículo 49 Ley General de Minería

¹⁸ Informe sobre las afectaciones socioambientales de megaproyectos presentado por CEHPRODEC y otras organizaciones en el 149 período de sesión de la CIDH en el 2013.

¹⁹ Ley General de Minería, artículo 22 “La concesión de explotación de minerales no metálicos y de gemas o piedras preciosas, tendrá un plazo no menor de 10 años contratados a partir de su otorgamiento. La concesión de explotación de minerales metálicos, tendrá un plazo no menor de 15 años, a partir de su otorgamiento.

²⁰ Artículo 67 de la Ley General de Minería

²¹ Ver Artículo 53 Ley de Minería de gozar los concesionarios de confidencialidad en la información técnica y estados financieros.

III. Violaciones al derecho a la salud, alimentación, agua y ambiente en comunidades afectadas por la minería y los proyectos hidroeléctricos.

Afectaciones económicas en las comunidades influenciadas por proyectos mineros e hidroeléctricos se manifiestan fundamentalmente en la alteración de los modos de vida y en las fuentes de ingreso. Para el caso, en municipios como los influenciados por la Empresa Entremares en el Valle de Siria disminuyeron considerablemente sus actividades agrícolas y ganaderas, principales medios de subsistencia de la población. En la comunidad de El Transito en el departamento de Valle al sur del país se pierden actualmente una diversidad de cultivos que pequeños productores siembran para obtener ingresos.

Las condiciones precarias de salud se dan en todas las comunidades influenciadas por la explotación minera en el país. Particularmente en el Valle de Siria continúa la población de los municipios de El Porvenir, Cedros y San Ignacio sufriendo las consecuencias de la contaminación de sus fuentes de agua por metales pesados.

A partir del 2004 se reportan un total de 240 casos de enfermedades de la piel de 11 comunidades del Valle de Siria; se han diagnosticado 60 tipos diferentes de enfermedades dermatológicas²². Y se estima que la mortalidad infantil alcanza valores superiores a la media nacional²³, especialmente, en casos de hijos de trabajadores de la mina que es todavía más alta la incidencia²⁴. Existe reporte de al menos 62 casos de pobladores que presentan afectación por metales pesados en la sangre, diagnóstico que fue corroborado por un estudio elaborado por Medicina Forense del Ministerio Público. Y como si no fuera suficiente el desamparo de estas poblaciones, los afectados fueron notificados de los resultados de las pruebas de sangre 4 años después, y gracias a las presiones de las organizaciones.

El Ministerio Público²⁵ y SERNA abrieron expedientes y se realizaron investigaciones que corroboraron contaminación por descargas de sustancias tóxicas, con lo que se cometió infracción administrativa de acuerdo al artículo 112, inciso ñ del reglamento de la Ley General del Ambiente e infracción grave prevista en el artículo 112, literal b de la mencionada ley. En este caso hubo un inexplicable sobreseimiento por el juzgado de la seccional de Talanga y actualmente se está a la espera de resolución de la apelación en la Corte Suprema de Justicia.

La Secretaría de Salud no se ha pronunciado ante la demanda administrativa presentada en el 2011 por pobladores del Valle de Siria que sintiéndose afectados solicitaron nuevos exámenes toxicológicos, atención inmediata a su situación de salud, investigación de las fuentes de contaminación e indemnización por daños y perjuicios.

²² Informe Unidad Legal de la región sanitaria del Departamento de Francisco Morazán, expediente 646-11 folio 26.

²³ Bianchini, 2006 Estudio revela que la mortalidad infantil en los municipios afectados por la minería en el Valle de Siria es 12 veces mayor a la media nacional y los valores aumentan con los hijos de los trabajadores de la mina 33 veces.

²⁴ Flaviano Bianchini, 2006 investigación "Contaminación de agua en el área de explotación minera del proyecto San Martín y repercusiones sobre la salud humana".

²⁵ Informe del Ministerio Público indica que los habitantes del Valle de Siria sufren de enfermedades producidas por la contaminación de altas concentraciones de arsénico, plomo y cianuro en la sangre en cantidades superiores a las consideradas normales por la OMS

Las poblaciones donde se están desarrollando las actividades mineras son de escasos recursos económicos y sin posibilidades de resolver sus problemas de salud condenándolos irremediablemente a la muerte o a afectaciones que le disminuyen sus capacidades físicas.

Desde el 2005 hasta la fecha no se ha dado respuesta a las denuncias interpuestas por las comunidades organizadas y entidades que defienden los derechos humanos negándose en todo momento a garantizar los derechos más elementales como la vida y a un ambiente sano.

De igual manera se encuentran las denuncias del Patronato del Tránsito y del Comité de Defensa del Medio Ambiente de la Comunidad de La Baraja por la contaminación existente en las fuentes de agua producto de la explotación de la mina en el Tránsito, cuyo efecto negativo en la salud es evidente en la población²⁶. A pesar de que se ha determinado ilegalidad en la explotación por parte del gobierno local y de las autoridades del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) las instituciones del Estado responsables de responder estos problemas no actúan de manera determinante para evitar los daños y la conflictividad entre la empresa y las comunidades afectadas.

La intervención de empresas hidroeléctricas como Inversiones Aurora S.A. de C.V. ha provocado para comunidades como San Francisco escasez de agua potable, especialmente en la época de verano obligando a las personas a buscarlo a muchos kilómetros fuera de su comunidad.

La extracción de agua en pozos naturales o artesanales se ha visto afectada de igual manera. Se aduce esta situación a los trabajos de construcción de la represa, a la tala de árboles y a la actividad misma de captación de agua para la generación de energía. Antes de las operaciones de la empresa no había desabastecimiento del servicio del agua en los hogares de las comunidades.

Las consecuencias de la falta de agua son observadas también en la agricultura y de ahí en la imposibilidad de las personas de garantizar su derecho a la alimentación. Por otra parte, las familias han sido desplazadas de sus hogares y hasta el momento la Empresa no ha hecho nada por indemnizarlos. Esta situación es obviada por las instituciones del Estado que deben velar y garantizar los derechos de las personas especialmente cuando son despojadas de sus medios de subsistencia.

IV. Violaciones al Derecho a la vida, a la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos.

Persiste el hostigamiento de miembros de la Policía Nacional asignadas a resguardar instalaciones y zonas de explotación minera o hidroeléctrica y por guardias de seguridad privada a los miembros de Comités Ambientalistas y organizaciones sociales. Tal es el caso de las denuncias recientes de pobladores de la comunidad de El Tránsito que señalan a miembros de la policía nacional como los principales autores de las amenazas y cómplices directos de los dueños de la mina.

Los ataques a la integridad física y a la vida de las personas se dan por lo general en manifestaciones pacíficas de las poblaciones y defensores de derechos humanos que demandan atención por parte

²⁶ Las comunidades afectadas por la contaminación proveniente de la mina en El Tránsito son La Baraja, San Rafael, El Guayabo, Desvío en Tránsito, Aguafria, Sonares, Nangarejo, El Avispero, Aramecina, El Paso Real, El Limoncito y Terrero Blanco debido a que comparten la misma fuente de agua que presenta indicios de contaminación por presencia de sustancias tóxicas.

de las autoridades. El hecho más reciente denunciado nacional e internacionalmente es el ataque de hombres armados acompañados del Alcalde Municipal de Santa Elena, La Paz que atacaron a un grupo de indígenas. Se añade además que miembros de la policía junto a civiles procedieron a la quema de chozas y alimentos de miembros de la comunidad.

V. *Criminalización de los Defensores de DDHH*

En general podemos decir que existe una política por parte del Estado hondureño en obstruir la impartición de justicia en las comunidades que denuncian la violación de sus derechos. Ésta política se expresa generalmente en la negligencia para tramitar las denuncias de los defensores.

Es frecuente la utilización de mecanismos legales para la inmovilización de líderes comunitarios que defienden derechos de las personas. Se les interponen medidas precautorias que implican grandes gastos para los imputados como el tener que estar firmando en el juzgado un libro para demostrar su disponibilidad, sin considerar las grandes distancias entre sus comunidades y el juzgado, o en muchos casos la prohibición de no acercarse al lugar en disputa cuando este es el territorio donde desarrolla todas sus actividades. Para el caso, las acusaciones más frecuentes son por usurpación y daños al ambiente²⁷.

Las actuaciones de los tribunales en todos los casos de denuncia contra los defensores de derechos humanos se basan en procesos irregulares violentando principios del debido proceso.

En los casos expuestos en el presente informe se ve claramente que la policía y el ejército han funcionado como instrumentos de intimidación y represión en contra de la población que se opone a estos proyectos extractivistas y que lejos de garantizar los derechos de la población como funcionarios del Estado, se han parcializado a favor de quienes violentan los derechos de las comunidades. En algunos casos su actuación esta disfrazada con argumentos legales, y en otras, sus acciones se realizan violando los derechos humanos.

Los procesos de concesionamiento y despojo de los bienes naturales a las comunidades se complementan con políticas represivas y basadas en la militarización de los espacios públicos. Algunos ejemplos son la Ley contra el financiamiento al terrorismo²⁸, La ley de control de las ONG, Ley de Asociación ilícita, y la reciente creación de la policía militar y organismos policiales de élite.

²⁷ Caso contra 8 defensores de derechos humanos de la comunidad de El Tránsito en el Departamento de Valle en la zona sur del país;

²⁸ “En la práctica, esta ley permite al Estado intervenir o investigar a cualquier organización que reciba fondos superiores a \$2000 con el pretexto de que pueden estar financiando actividades terroristas; asimismo, el Estado es facultado para considerar que las acciones de cuestionamiento u oposición de ciertas políticas, acciones u omisiones estatales puedan ser señaladas como actividades “desestabilizadoras”. Tomado del Informe a la CIDH para audiencia temática de octubre de 2013.

VI. Recomendaciones al Estado de Honduras:

1. Revisar los procedimientos de otorgamiento de concesionamiento para el aprovechamiento de los recursos hídricos y la explotación minera. Aplicar los correspondientes procedimientos administrativos y penales contra los funcionarios públicos que han cometido faltas y delitos;
2. Respetar los derechos de los pueblos indígenas especialmente los referidos a la tierra, a la alimentación y a la consulta previa, libre e informada;
3. Es necesario que se suspendan los procesos de otorgamiento de licencia ambiental, se elimine la actividad minera como una política de desarrollo del país y se proceda a la aplicación de la legislación a las empresas que incumplen los requerimientos técnicos, sociales, ambientales y fiscales. Se sometan a los tribunales nacionales por delitos ambientales y daños graves a la población-
4. Debe declarar al Valle de Siria en emergencia sanitaria por la grave situación ambiental y, por los daños sufridos por la población a consecuencia de la contaminación ambiental; asegurar la atención médica inmediata; resarcir los daños ocasionados por muerte y afectación permanente;
5. Los estudios de impacto ambiental para la instalación de represas hidroeléctricas deben considerar los principios de derecho ambiental y normas técnicas internacionales con el propósito de eliminar daños posibles al ambiente y a los derechos humanos de las poblaciones;
6. Debe garantizar mecanismos efectivos de acceso a la justicia a las víctimas afectadas por las actividades extractivistas;
7. Incorporar en el marco jurídico nacional y en los mecanismos legales de implementación estándares internacionales basados en derechos humanos;
8. Revisar las políticas y programas nacionales basados en la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales por ser contrarios a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos suscritos por Honduras;
9. Debe cesar la persecución jurídica, las amenazas y hostigamiento contra los defensores de los derechos humanos. En esos casos debe poner especial atención a los cuerpos militares, policiales y de seguridad privada que interviene en los territorios contra las comunidades que defienden los bienes naturales.